

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0247
19-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el numeral 1 y 12 del artículo 208 como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos*”

de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) 12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley*”;

Que, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades dispone en el artículo 13 que el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas: “*a) Convocatoria. - El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción. - La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión. - La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana*

y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 34 del Pleno realizada el 01 de octubre del dos mil veintidós, y la reforma a los artículos 5 y 21 realizada con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0177 el 13 de diciembre de 2023, contempla en su artículo 8 que *“Una vez iniciado el proceso de selección de la o las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0185 de 17 de mayo de 2024 resolvió: *“(…) Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes. Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, en cumplimiento de lo establecido en la letra a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades (...)”;*

Que, mediante Convocatoria extendió una cordial invitación a la ciudadanía en general para que desde el 28 de mayo de 2024 hasta las 17h00 del 06 de junio de 2024 se inscriban en todo el territorio nacional, en la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0491-M de 11 de junio de 2024, la Mgs. Erick Daniel Escobar Jácome, Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 1, remitió a la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social lo siguiente: “(...) *me permito adjuntar la matriz correspondiente de los postulantes admitidos y de los postulantes no admitidos, estos constan en el Anexo 1, en formato Excel y PDF, en este se podrán realizar las revisiones pertinentes (...) Con base en lo señalado, solicito comedidamente, remitir el Informe y la documentación de soporte, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, con el fin de proceder con el trámite correspondiente (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0493-M de 11 de junio de 2024, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, remitió a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social el “Informe de admisión, verificación de requisitos y prohibiciones de las inscripciones presentadas por la ciudadanía para participar como veedores ciudadanos en el proceso encargado de ‘Vigilar la transparencia del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional’”, en el cual, en su parte pertinente indica que: “(...) *se inscribieron dieciocho (18) ciudadanos/as, posterior a la verificación de requisitos e inhabilidades, se evidenció que diez (10) ciudadanos/as cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria; sin embargo, ocho (08) ciudadanos inscritos, no cumplen con los requisitos dispuestos en la convocatoria.*

**Cuadro No. 1
ADMITIDOS E INADMITIDOS POR PROVINCIAS.**

PROVINCIAS	ADMITIDOS	INADMITIDOS	INSCRIPCIONES TOTAL
GUAYAS	01	01	02
PICHINCHA	03	07	10
TUNGURAHUA	05	00	05
SUCUMBIOS	01	00	01
TOTAL	10	08	18

(...)”; y recomienda “1. *Que de conformidad al Art. 13, letra c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se apruebe el presente informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y*

DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”.

2. Se disponga que en el término de dos días se proceda con la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva;

3. Se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0331-M de 11 de junio de 2024 el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, en calidad de Secretario Técnico de Participación y Control Social, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el *“Informe de admisión, verificación de requisitos y prohibiciones de las inscripciones presentadas por la ciudadanía para participar como veedores ciudadanos en el proceso encargado de ‘vigilar la transparencia del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional”* para los fines pertinentes;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 025 celebrada el 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del ‘INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL’ remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0331-M de 11 de junio de 2024 por la Secretaria Técnica de Participación y Control Social; y resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el *“INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”*, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0331-M, de 11 de junio de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que en el término de dos días publique en la página web institucional el listado de veedores admitidos de acuerdo con el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en el término de dos días notifique a los veedores admitidos conforme el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 19 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 025, instalada el 19 de junio 2024 a las 12h00, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.